

PROGRAMA PARA PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN DE PYME (DIGITALIZA TELETRABAJO -CV) EJERCICIO 2020 - Preguntas frecuentes.

¿QUÉ TIPO DE EMPRESAS PUEDEN PRESENTARSE?

Medianas o pequeñas empresas cuya actividad principal se corresponda con los CNAE definidos en la convocatoria y la orden de bases que la regula.

Se excluyen las comunidades de bienes y sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, administraciones públicas y en general entidades sin ánimo de lucro.

¿A QUÉ SECTORES SE DIRIGEN LAS AYUDAS?

Podrán acogerse a estas ayudas las PYME encuadradas, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE núm. 102, de 28 de abril de 2007), en las siguientes secciones:

- C, D, E y F -Divisiones 10 a 43
- H -Divisiones 49 a 53
- J -Divisiones 58 a 63
- M -Divisiones 69 a 74

La actividad desarrollada por la empresa, y en su caso la actividad objeto del proyecto, debe encuadrarse en una de estas clasificaciones. No podrán ser beneficiarias, en ningún caso, las empresas que desarrollen actividades financieras, inmobiliarias, de producción primaria de productos agrícolas o que operen en los sectores de la pesca o la acuicultura.

¿PUEDEN PRESENTARSE EMPRESAS CON SEDE SOCIAL FUERA DE LA COMUNITAT VALENCIANA?

Sí, aunque la empresa beneficiaria deberá contar con establecimiento de producción **ubicado en la Comunitat Valenciana en el momento de presentar la justificación**. Los resultados del proyecto deberán permanecer o tener impacto tangible en la Comunitat Valenciana, es decir, la inversión siempre se realizará y permanecerá en alguno de los establecimientos ubicados en la CV.

¿QUÉ TIPO DE PROYECTOS PUEDEN APOYARSE EN EL PROGRAMA DE DIGITALIZA?

Proyectos en los que se **contemple la implantación y puesta en marcha de soluciones innovadoras para facilitar el teletrabajo de la empresa solicitante en el ámbito de los CNAES recogidos en el artículo 2.2 de la convocatoria**

Podrán consistir en una o varias de las siguientes:

a) Soluciones de acceso a redes corporativas, entre otras, escritorios remotos, virtuales, y operación remota de equipos y dispositivos. Se incluye la puesta en funcionamiento de los sistemas de telecomunicación, sistemas de seguridad avanzados y de monitorización remota, necesarios para el correcto funcionamiento de las soluciones.

b) Soluciones para facilitar el teletrabajo en grupo, su organización y seguimiento, incluyendo, entre otras, videoconferencia, chats, acceso y utilización de recursos compartidos, control de productividad, etc.

c) Soluciones para facilitar el control y la operación remota de procesos productivos, monitorización y soporte remoto de productos, así como la prestación de servicios no presenciales.

Podrán incluir también sistemas o aplicaciones para adaptar al teletrabajo los sistemas o aplicaciones existentes, entre otros, sistemas de control numérico, sistemas MES, sistemas SCADA, aplicaciones para facilitar el mantenimiento preventivo, aplicaciones de gestión logística interna y externa, comercio electrónico, robots industriales (norma ISO 8373), sistemas automatizados de almacenamiento y logística interna, sistemas de fabricación aditiva e impresión 3D e instalación de PLC, siempre que se justifique adecuadamente que su incorporación elimina o minimiza significativamente la operación presencial.

¿LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO O INVERSIONES EN ELECTRÓNICA PARA MODERNIZAR TECNOLÓGICAMENTE LA EMPRESA SERÍAN APOYABLES?

NO, si no tienen vinculación con un proyecto de teletrabajo

¿LAS INVERSIONES EN EQUIPOS PARA AUTOMATIZACIÓN DE PLANTA FORMAN PARTE DE UN PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN?

La adquisición o adaptación de bienes de equipo, sensores y automatismos, serán apoyables si están directa y exclusivamente relacionados con las actuaciones recogidas en el artículo 3.2.c.

¿PUEDEN PRESENTARSE PROYECTOS CONSISTENTES EN LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE?

La adquisición, ampliación o renovación de software de propósito general no es objeto del programa. Tampoco se consideran proyectos de digitalización la adquisición de forma aislada de licencias o usuarios de bases de datos o de aplicaciones de contabilidad, nóminas, control de presencia, o similares.

Aplicaciones verticales, software y utilidades de aplicación específica para un sector, que no puedan asimilarse a las soluciones del artículo 3.2, no pueden considerarse proyecto de teletrabajo.

¿EXISTEN LÍMITES DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO?

Los proyectos deberán tener un presupuesto subvencionable igual o mayor de 6.000 euros. Para su cálculo deberá considerarse la suma de importes susceptibles de subvención. La solicitud de ayuda será denegada si el presupuesto subvencionable no alcanza este límite.

No existe tope superior, aunque la cuantía de la subvención no podrá superar el importe de 100.000 euros.

Conviene dimensionar adecuadamente el proyecto, teniendo en cuenta que la cantidad de gasto que deberá justificarse finalmente será la presupuestada en solicitud.

¿EN QUÉ CONSISTE LA AYUDA?

Se trata de una subvención a fondo perdido que podrá alcanzar hasta el 40% o el 30% del importe de los costes considerados subvencionables, según el beneficiario sea pequeña o mediana empresa.

La cuantía de la subvención no podrá superar el importe de 100.000 euros, pero dado que se conceden en régimen de minimis, opera también el máximo fijado en el Reglamento que los regula. La ayuda total de minimis concedida a una única empresa no puede ser superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

¿QUÉ COSTES SON SUBVENCIONABLES?

Siempre que sean necesarios para la realización de actuaciones definidas en el artículo 3.2 de la convocatoria se establecen como costes elegibles:

1.- Activos inmateriales: Software relacionado con el desarrollo de los proyectos, incluyendo, si procede, los costes de implantación y puesta en funcionamiento. Se considerarán en este apartado tanto las licencias de software como el desarrollo de aplicaciones a medida y los costes por uso de soluciones y aplicaciones (modalidades XaaS) durante el tiempo de ejecución del proyecto

2.- Activos materiales:

- a) Equipos de telecomunicación y de seguridad necesarios para el funcionamiento de las soluciones, así como servidores, destinados exclusivamente a las soluciones contempladas en el artículo 3.2.a y b.
- b) Ordenadores personales así como los dispositivos de comunicación de los mismos, necesarios para desarrollar el trabajo remoto. Quedan excluidos, entre otros, los teléfonos móviles, las instalaciones de telecomunicación en los lugares desde donde se realiza el teletrabajo, así como el alta y las cuotas de los operadores de telecomunicación que faciliten los servicios de teletrabajo. **El importe máximo admisible de los equipos incluidos en este apartado será de 14.500 euros.**

- c) Adquisición o adaptación de bienes de equipo, sensores y automatismos, directa y exclusivamente relacionados con las actuaciones recogidas en el artículo 3.2.c .

3.- Servicios externos de asistencia técnica y consultoría para el diagnóstico, planificación o definición de los servicios previstos en las actuaciones apoyables, así como, si fuera necesario, para la readaptación de la actividad o la organización de la propia empresa. **El importe máximo admisible será de 14.500 euros.**

Los activos deberán quedar instalados y adscritos al establecimiento productivo de la empresa beneficiaria en la Comunitat Valenciana; durante los periodos de teletrabajo, los activos que se conecten de forma remota podrán ser utilizados por el personal de la empresa en las ubicaciones desde las que lleven a cabo sus tareas.

¿EXISTE ALGÚN LÍMITE PARA LA ELEGIBILIDAD DE COSTES?

Se limita la ayuda para el coste de ordenadores personales y dispositivos de comunicación de los mismos, así como de los costes de servicios externos a 14.500 euros. Si el coste presupuestado es mayor se ajustará durante la evaluación

¿CONTEMPLA LA AYUDA LOS COSTES DE PERSONAL PROPIO?

No. El coste del personal de la empresa implicado en la realización del proyecto no es apoyable. Se deberán presupuestar únicamente gastos de proveedores externos justificables mediante factura.

¿LA CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DE UN SOFTWARE A MEDIDA ES UN COSTE DE SERVICIO EXTERNO?

No. Los desarrollos a medida se considerarán en el apartado de activos inmateriales ya que los desarrollos de una cierta dimensión generalmente se activan y se inventarían.

¿PUEDE CONTRATARSE CON PERSONAS O EMPRESAS VINCULADAS A MI GRUPO EMPRESARIAL ALGUNAS DE LAS TAREAS O SUMINISTROS DEL PROYECTO?

No se consideran subvencionables los bienes y servicios adquiridos o prestados por personas, entidades o empresas vinculadas con la empresa beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

¿CUÁL ES EL PERIODO SUBVENCIONABLE? ¿CUÁNDO DEBO JUSTIFICAR LA AYUDA?

Se admiten gastos comprendidos entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, siempre posteriores al inicio del proyecto.

El proyecto objeto de ayuda no deberá haber concluido materialmente, ni haberse ejecutado íntegramente, antes de que se presente la solicitud, es decir, existirán servicios y facturas posteriores a esa fecha.

La justificación se puede realizar hasta el 5 de mayo de 2021, aportando la documentación que acredite la ejecución de proyecto y siguiendo las instrucciones disponibles en la web de ivace.es. Si el proyecto está finalizado con anterioridad a esa fecha, la empresa puede presentar la documentación justificativa de la ejecución del proyecto cuando la tenga disponible.

¿PUEDO COMPATIBILIZAR ESTAS AYUDAS?

No, los costes subvencionables no podrán recibir otras ayudas.

¿PUEDE PRESENTARSE MÁS DE UN PROYECTO?

Un solicitante puede presentar un máximo de una solicitud al programa. En caso de presentarse más de dos solicitudes, se considerarán válida la última presentada en plazo.

¿CÓMO Y DÓNDE DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD?

La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento, será electrónica y requerirá que la entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de **certificado de representante de entidad** –o de persona física para los empresarios/as individuales- emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Asimismo la empresa solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/ciudadanos/registro-de-representantes/>).

La tramitación de la solicitud -cumplimentada según el modelo disponible en la página web <http://www.ivace.es>- supone la firma de la misma y de sus anexos, y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de dicha página web.

Si la empresa no dispone de esta firma electrónica deberá plantearse ya su tramitación para poder cursar la solicitud. Puede ampliar información sobre el trámite de solicitud electrónica en el portal de ivace.es

¿PUEDE TRAMITAR UN CONSULTOR LA SOLICITUD EN NOMBRE DE LA EMPRESA?

Se podrá realizar cualquier trámite relacionado con esta convocatoria con certificado electrónico diferente al de la empresa, pero siempre deberá existir un apoderamiento para el firmante que se encuentre vigente y conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/ciudadanos/registro-de-representantes/>).

¿SE PUEDE UTILIZAR LA APLICACIÓN SOLICITA@ PARA TRAMITAR LA SOLICITUD?

No. Las solicitudes de ayuda se presentan utilizando la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat que se ha comentado en el punto anterior. Previamente a la solicitud es necesario acceder a la aplicación Solicita@ para introducir/revisar los datos generales de la empresa que figuran en la base de datos del IVACE. Con esta aplicación podrá generar el fichero pdf de datos actualizados de la empresa que luego deberá adjuntar, de forma obligatoria, durante el trámite de solicitud de la ayuda.

La aplicación Solicita@ sirve para simplificar la cumplimentación de las solicitudes de ayudas al IVACE ya que permite introducir los datos generales de la empresa o entidad solicitante una sola vez, sin que sea necesario cumplimentarlos de nuevo cada vez que se solicita una ayuda, bastará con revisarlos y tras efectuar las correcciones necesarias generar el pdf que acompañará su solicitud.

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD?

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 26 de mayo de 2020 a las 23:59:59 horas. Conviene asegurarse con anterioridad de tener instalado correctamente el certificado electrónico en el ordenador desde el que vaya a gestionarse la solicitud y si es la primera vez que realiza este trámite **presentarla con suficiente antelación** para poder solucionar los problemas que puedan surgir en la tramitación.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD? ¿CÓMO DEBO HACERLO?

La solicitud debe acompañarse de una memoria que se cumplimentará según un modelo que está accesible en la web de IVACE. Al final de esta memoria se relacionan todos los documentos que deberán aportarse para completar su solicitud.

La solicitud se realiza mediante el trámite de *“Presentar solicitud”* disponible en la ficha del programa, en la web de IVACE. Junto a esta solicitud se adjunta la memoria técnica y a través del trámite *“Aportar documentación complementaria”*, el resto de documentación que se indica al final de la memoria técnica. Previamente a la concesión de las ayudas se requerirá a los solicitantes la cumplimentación de una declaración de ayudas de minimis para poder realizar una comprobación de que no se superan máximos.

CUANDO EL IMPORTE DE UN COSTE PARA UN MISMO PROVEEDOR IGUALE O SUPERE, IVA EXCLUIDO, LA CUANTÍA DE 15.000 EUROS ¿ES NECESARIO APORTAR LAS TRES OFERTAS DE DISTINTOS PROVEEDORES EN LA SOLICITUD?

Será obligatoria la presentación en el momento de la **justificación**. La no presentación de tres ofertas, de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos y debidamente documentadas, significará la no aceptación del coste correspondiente, como consecuencia la ayuda será minorada pudiendo llegar a revocarse en su totalidad, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la convocatoria

Las ofertas deben ser solicitadas previamente al compromiso de gasto, por lo que resulta aconsejable hacer estas peticiones de ofertas desde el primer momento de la tramitación, ya que de esta forma puede evitarse una incorrecta justificación del proyecto. El cumplimiento de esta obligación es objeto de revisión en las sucesivas auditorias de seguimiento del programa y puede ser motivo de reintegro de la ayuda.

Según se indica en el artículo 9.4, no es necesaria la presentación de tres ofertas en este tipo de costes si el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. En estos casos se exige que el servicio/suministro esté concluido antes de que la empresa reciba la notificación de concesión. En cuanto a la facturación de dicho gasto, se estará a lo previsto en la normativa aplicable, de forma que el contenido de la factura acompañado, si fuera necesario, de otra documentación (por ejemplo, albaranes, actas de recepción, informes, etc.) acredite la realización del gasto con anterioridad a la concesión.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES ES A LA QUE SE REFIERE LA CONVOCATORIA?

La empresa deberá disponer de licencia de apertura o autorización para el inicio de actividad en las **instalaciones** en las que vaya a ejecutarse el proyecto, tramitada de conformidad con el instrumento de intervención administrativa ambiental al que esté sometida la **actividad** que realiza. Esta documentación deberá aportarse con carácter previo a la resolución de las ayudas.

La obligación de disponer de licencia de apertura o autorización para inicio de actividad se hará extensiva a las instalaciones de su sede social en caso de que ésta no coincida con el domicilio de ejecución del proyecto y dicha sede se encuentre ubicada en la Comunitat Valenciana.

Es importante resaltar que **se denegarán los proyectos presentados cuando no se acredite en el momento de la solicitud el cumplimiento de lo exigido**. En el portal de IVACE, en el apartado de Documentación anexa de la página donde se tramita la solicitud al programa, encontrará un documento de instrucciones que puede ayudarle a aclarar dudas sobre este trámite. ([enlace a instrucciones](#))

¿PUEDEN REALIZARSE CAMBIOS SOBRE LOS DATOS PLANTEADOS EN LA MEMORIA?

Si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias que modifiquen el desarrollo previsto, se procederá de la siguiente forma de acuerdo con la tipología de la modificación:

Tipo de modificación	Procedimiento y criterio de aplicación
Modificaciones en el proyecto, que no alteren ni aspectos esenciales ni relevantes en la evaluación de dicho proyecto.	No se requiere de autorización previa del IVACE. Se deberán motivar adecuadamente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto para que, a criterio del IVACE, pueda finalmente admitirse.
Modificaciones en el proyecto que alteren aspectos esenciales o que fueron relevantes en la evaluación de dicho proyecto, incluyendo la redistribución entre los importes apoyados por concepto de gasto superior al 20%.	No se admiten.
Ampliación de la fecha de justificación.	Se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa presentada como mínimo 15 días naturales antes de la fecha de justificación del proyecto establecida en el artículo 9.3.d). Podrá aceptarse siempre que a juicio del IVACE sea compatible con los plazos y procedimientos de gestión de la convocatoria. La posible autorización no supondrá la modificación del periodo de ejecución del proyecto ni de elegibilidad de gastos.

Las solicitudes de modificación se presentarán también electrónicamente y deberán ser adecuadamente justificadas por la empresa beneficiaria. En ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida.

¿CUÁNDO PUEDO COBRAR LA AYUDA?

La subvención se cobrará tras la aportación de la documentación justificativa y una vez verificada la ejecución correcta del proyecto.

No obstante, una vez recibida la notificación de la concesión de la subvención, se podrá solicitar el **anticipo del pago** de la misma, con arreglo a las siguientes condiciones:

- **Microempresas o pequeñas empresas**, hasta un **75%** de la subvención concedida.
- **Medianas empresas**, hasta un **50%** de la subvención concedida.

Para el cobro del anticipo, será necesario constituir una **garantía del 25% del importe a anticipar**, que deberá depositarse en las delegaciones de la Agencia Valenciana Tributaria (AVT) en Alicante, Castellón o Valencia.

Las respuestas de este documento tienen carácter orientativo, en caso de duda o para mayor información deberá consultarse la convocatoria que regula estas ayudas y que está disponible en la web ivace.es